

11.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Actualizado en marzo 2018

PREÁMBULO

La función educativa centrada en facilitar el crecimiento de los educandos en todos los aspectos formativos e informativos, tanto como individuos como miembros de la sociedad, constituye una de las profesiones más significativas, más dignas y necesarias en toda la sociedad.

El Instituto de Educación Secundaria “Julián Marías” de Valladolid pretende desarrollar su función educativa de acuerdo con unas pautas de seriedad, exigencia y comprensión entre todos los miembros de su Comunidad Educativa, combinando la firmeza en las cuestiones básicas y fundamentales, con la flexibilidad en la forma de exponerlas y exigir las en un espacio de afectividad positiva.

Impulsará la autoexigencia y el diálogo entre profesorado, familias o tutores legales, alumnado y personal no docente, fundamentados en la práctica de la justicia, de la tolerancia, la libertad, la solidaridad, la cooperación, la igualdad, no discriminación, el respeto mutuo entre los interlocutores y la resolución pacífica de los conflictos.

Inculcará, al alumnado, el deber de estudiar y la conveniencia de aprender, como fundamento de toda la actividad escolar, la obligación de respetar y conservar las instalaciones, el mobiliario del centro, así como la satisfacción de ser miembro de un instituto nuevo, moderno, bien dotado y exigente, en el que se respetan los derechos de los demás y existe un clima que propicia el pensamiento y el conocimiento científico, el espíritu de iniciativa y de capacidad emprendedora y el ejercicio efectivo de la responsabilidad del estudio, como medios principales para conseguir una formación integral.

Integrará la diversidad de las necesidades del alumnado, con instrumentos y estrategias de actuación adecuadas en cada circunstancia en el marco de una educación inclusiva de calidad que facilite el éxito en el aprendizaje de todo el alumnado.

Y fomentará las actividades complementarias y extraescolares que tengan un verdadero carácter cultural o festivo que complementen la formación del alumnado y contribuyan a aumentar el prestigio y buen nombre del Instituto.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.

El Instituto de Educación Secundaria “Julián Marías” es un centro público de enseñanza, cuyo objetivo general es la formación integral de su alumnado.

Se considerará prioritaria la necesidad del correcto desarrollo de las actividades docentes propias de un centro educativo, dentro de un ambiente participativo y democrático.

La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de tolerancia y respeto a la libertad de todos los componentes de la Comunidad Educativa. No se discriminará a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Todos los miembros de la Comunidad Escolar estarán obligados a conocerlo y tendrán derecho a intervenir en las decisiones que les afecten, a través de los órganos colegiados de control y gestión.

La jornada lectiva, con o sin turnos, dada la especial incidencia que sobre la misma ejercen las circunstancias concretas y específicas de cada período escolar, será aprobada, en cada curso, por el Consejo Escolar, a propuesta del Equipo Directivo. Si no existiera tal propuesta, se prorrogará la del curso anterior.

La normativa que orienta este Reglamento está recogida, fundamentalmente, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006) y en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (B.O.C. y L de 23 de mayo de 2007), (*modificado por la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio*) y en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.

Será corresponsabilidad del profesorado, alumnado, familias o tutores legales y personal no docente promover la normal convivencia y evitar todo aquello que la pueda entorpecer o perturbar. Cada vez que sean constatados hechos o actitudes manifiestamente contrarios a este principio, los órganos correspondientes aplicarán la normativa en vigor.

Para conseguir un ambiente propicio en la labor educativa, las normas de respeto y convivencia no se reducirán al ámbito de la clase, sino que se observarán durante todo el tiempo de permanencia en el Instituto y en las actividades que éste organice o en las que participe organizadas por otros, aunque se realicen fuera del mismo o en los servicios del transporte escolar. Podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas del alumnado que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Se prestará atención a la repercusión del mal uso de las redes sociales en el origen de conflictos o conductas perturbadoras de la convivencia. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todos los problemas suscitados entre los distintos miembros de la comunidad escolar relacionados con la convivencia, disciplina o incumplimiento de obligaciones se solucionarán por los cauces que señale la legislación vigente y desarrolle o complemente este Reglamento.

En cumplimiento de la LEY 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, (BOE de 27 de diciembre de 2005) no se permitirá fumar

en ninguna dependencia del Centro, considerando como tales todas las comprendidas en el recinto escolar, incluidos los patios, aparcamiento y escaleras de acceso.

Las instalaciones, dependencias, mobiliario, etc. del Instituto son bienes de la Comunidad Educativa constituye, por tanto, una obligación de todos cuidarlos, respetarlos y hacerlos respetar.

El alumnado de 1º y 2º de la ESO tendrán régimen cerrado. Todo el resto de alumnado del Instituto gozará de régimen abierto, es decir, podrán salir a la calle o permanecer en los patios del Centro solo durante los recreos.

Ningún alumno de Educación Secundaria Obligatoria podrá ser privado del derecho a escolarización, lo cual no impide que pueda ser suspendido del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas o al propio centro por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, como consecuencia de sanción impuesta a propuesta de expediente disciplinario previo.

Durante los recreos las aulas permanecerán cerradas y el alumnado deberá desalojar los pasillos y acudir a los patios, incluido el cubierto, o salir a la calle; sólo para estudiar, consultar revistas o leer la prensa pueden utilizar la Biblioteca. Se entiende que si las circunstancias meteorológicas así lo exigen el alumnado podrán permanecer en las dependencias comunes. La responsabilidad de determinar esta circunstancia corresponde a la Jefatura de Estudios y la obligación de controlar al alumnado a los respectivos profesores de guardia de recreo.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento y tienen derecho a ser respetados en sus ideas, creencias religiosas, morales y políticas.

CAPÍTULO III: DE LOS PROFESORES.

El profesorado del instituto en el ejercicio de sus funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

La dirección del instituto comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Todo el profesorado tiene derecho a:

1.- Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal y profesional, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de comportamientos vejatorios o degradantes, o que supongan menosprecio a su integridad física o moral o a su dignidad personal. Todos los profesores tienen derecho a recibir de los demás miembros de la comunidad educativa el respeto debido a su ejercicio profesional y a su cometido de transmisores de cultura; así como al reconocimiento, en su caso, de su status de funcionario público en el ejercicio de sus deberes y competencias.

2.- Que su labor profesional sea valorada conforme a criterios de plena objetividad, de acuerdo con las programaciones presentadas al comienzo de cada curso y el cumplimiento de las mismas y del Proyecto Educativo del Centro. Para la valoración de su actividad profesional se tendrá en cuenta, además, el cumplimiento de la normativa legal vigente y el de este Reglamento, así como la regularidad de su asistencia a clase, la colaboración en los aspectos disciplinarios relacionados con el alumnado, la participación en los proyectos presentados por el centro y la colaboración en las actividades complementarias y extraescolares.

3.- Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión de la misma, personalmente y a través del Equipo Directivo, del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar, de la Comisión de Coordinación Pedagógica, de los Departamentos Didácticos y de las Juntas de Profesores de Grupo.

4.- Al respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales ó ideológicas, así como a su intimidad.

5.- A recibir formación e información con respecto a su función docente. También tienen derecho a recibir información sobre actuaciones de otros miembros de la comunidad educativa que les afecten por razón del ejercicio de su función docente. A ser informados de todos aquellos asuntos que conciernen a la organización y funcionamiento del centro.

6.- A suspender, durante el tiempo que estime oportuno, el derecho que tiene el alumno a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo cualquier actividad docente, complementaria o extraescolar, de acuerdo con la regulación que, para estos casos, se establece en éste Reglamento.

7.- El equipo directivo velará por el derecho a la intimidad del profesorado en lo que a motivación de sus faltas justificadas de asistencia al trabajo se refiere, dando cuenta de ellas únicamente al órgano competente.

Todo el profesorado deberá:

1.- Procurar la formación y puesta al día en el dominio de las técnicas educativas, en la actualización científica y, en general, en el conocimiento de las técnicas profesionales.

2.- Asumir y respetar el Proyecto Educativo del Centro, como un deber inherente al desempeño de la función docente, dentro de los límites del precepto constitucional de la libertad de cátedra.

3.- Respetar la autoridad de los órganos de gobierno del centro y colaborar en el buen funcionamiento de los diversos equipos pedagógicos, de la acción tutorial y de la acción orientadora.

4.- Tratar a todos los miembros de la Comunidad Educativa con total ecuanimidad, sin aceptar ni permitir prácticas discriminatorias por motivos de sexo, raza, religión, origen social, condiciones económicas, nivel intelectual, u opiniones políticas.

5.- Asistir a aquellas reuniones oficiales que hayan sido convocadas reglamentariamente por el Director del centro: sesiones de Claustro, Consejo Escolar, evaluación, reuniones de tutores, reuniones de departamento, reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, etc.

6.- Establecer con el alumnado una relación de confianza comprensiva y exigente que fomente la autoestima y el desarrollo integral de la persona, así como el respeto a los demás y no adoctrinar ideológicamente y respetar, en todo momento, la dignidad del educando.

7.- El profesorado debe, en colaboración con la jefatura de estudios, contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática. Deben educar a su alumnado en la prevención de los conflictos y en la resolución pacífica de los mismos. De igual manera deben alentar y estimular al alumnado en las tareas derivadas del estudio de su materia.

8.- El profesorado tiene obligación de asistir a clase con regularidad y avisar con antelación de su falta de asistencia a Jefatura de Estudios, siempre que le sea posible, indicándole las actividades que el alumnado puede realizar durante su ausencia, para que éste, a su vez, se lo comunique al profesor o profesores de guardia correspondientes. Así mismo proporcionará a Jefatura de Estudios el correspondiente justificante de las faltas de asistencia y entregará su justificación personal el primer día de su reincorporación al centro.

9.- El profesorado controlará las faltas de asistencia y los retrasos del alumnado y darán cuenta de ellas al tutor así como a la Jefatura de Estudios, mediante el sistema que ésta arbitre para cada curso.

10.- El profesorado que observe actitudes manifiestamente incorrectas del alumnado en los pasillos y dependencias del centro, tiene la obligación de corregirlas y,

si éstas fueran de carácter grave, procederán a comunicárselo al tutor del alumno y al Jefe de Estudios correspondiente, quienes lo transmitirán al Director del centro.

11.- El profesorado que acompañe al alumnado en actividades complementarias o extraescolares deben atenderles en cualquier situación que se presente. Cuando los profesores observen en el alumnado una conducta no adecuada, deben corregirla inmediatamente y, posteriormente, comunicarla al tutor o tutores correspondientes y al Jefe de Estudios, los cuales adoptarán las medidas recogidas en este Reglamento.

12.- Cuando los profesores de un grupo observen un deterioro de la disciplina en el mismo o un rendimiento escolar excesivamente bajo, se reunirán, coordinados por el tutor y a petición de éste o de un tercio de la Junta de Profesores del Grupo, para analizar la situación y tomar las medidas oportunas.

13.- Cuando de común acuerdo el profesor y el alumnado, realicen actividades que superen el horario habitual de clase, lo comunicarán, por escrito y con tiempo suficiente, al Jefe de Estudios, quien dará cuenta al Director del centro.

14.- Los profesores son responsables de todo el alumnado del grupo al que imparten clase, desde el primer al último minuto de su período lectivo. No pueden, pues, permitir que el alumnado abandone el aula antes de finalizar el período, aun cuando realicen una prueba escrita.

15.- Los profesores tienen obligación de abrir y cerrar el aula en la que van a impartir o han impartido clase, con el fin de evitar deterioros tanto en el material inventariable como fungible, sea éste propiedad del alumnado o del propio centro.

16.- Informar al alumnado, al comienzo del curso, sobre objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo, acerca de su materia, así como de los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación y recuperación y los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se vayan a utilizar.

17.- Los profesores deben ofrecer aclaraciones al alumnado respecto a los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones, tanto parciales como de final de curso y, si ha lugar, atender sus reclamaciones. En el caso de alumnado menores de edad, el derecho a las aclaraciones y reclamaciones podrá ser ejercitado por las familias o tutores legales. En este sentido, conservarán, a través de los Departamentos Didácticos, todos los instrumentos de evaluación utilizados al menos, hasta un curso después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales. Los exámenes permanecerán en el centro, pudiendo ser consultados y revisados por el alumnado y en su caso, sus familias o tutores legales. En ningún caso, el centro proporcionará copia de los mismos.

18.- Cuando un profesor necesite tiempo de clase de otro profesor, debe ser éste quien lo comunique personalmente al profesor afectado y no delegar en el alumnado.

De los profesores de guardia

- El control de asistencia del profesorado corresponde a la Jefatura de Estudios. Para esta tarea se cuenta con el profesorado de guardia.

- Es deber de los profesores de guardia permanecer en el centro durante la misma y estar localizados para cualquier eventualidad que pueda ocurrir.

- Es deber de los profesores de guardia recorrer las instalaciones del Centro, comprobando el orden existente. Este profesorado, en todo momento, percibirá al alumnado que altere el orden.

Los profesores deben avisar al centro como si de una clase cualquiera se tratase, cuando no pueda hacer la guardia.

1.- GUARDIAS DE AULA

1.1- Sus funciones específicas son:

- Acudir con diligencia cuando haya que cubrir alguna ausencia.
- Llevar la hoja para que se anote el alumnado, al terminar la hora dejar la hoja en Jefatura de Estudios o en el casillero del profesor ausente.
- Comprobar la asistencia y los retrasos de todos los profesores.
- Comprobar que todo el alumnado se encuentra dentro del aula que les corresponde y vigilar los pasillos.
- No permitir que ningún alumno se encuentre en los pasillos en horas de clase.
- Hacerse cargo del alumnado que puedan encontrarse sin profesor por alguna circunstancia.
- Atender la biblioteca cuando el profesor de guardia de biblioteca no pueda asistir, atender al alumnado sancionado, de acuerdo con las instrucciones de Jefatura de Estudios y la normativa específica vigente en la biblioteca.
- Atender a el alumnado sancionados de acuerdo a las instrucciones de Jefatura de Estudios.
- Registrarán las faltas de asistencia por el procedimiento establecido por Jefatura de Estudios al efecto.

1.2 Se evitará la realización de una guardia en las aulas específicas (laboratorios, informática, música, gimnasio etc.), salvo por indicación expresa del profesor ausente. Jefatura de Estudios colaborará en la asignación de otra aula cuando los profesores de guardia no encuentren ninguna dependencia adecuada y libre de alumnado.

1.3 Los profesores de guardia que no tengan grupos que atender, deben permanecer en la Sala de Profesores, de forma que siempre sea posible una fácil y rápida localización de los mismos.

1.4 Firmar el parte de guardia y anotar en él las ausencias y retrasos de los profesores y demás incidencias que se hayan producido.

1.5 En casos excepcionales, cuando no sea posible su atención de otra manera, y por indicación expresa de Jefatura de Estudios, se reunirá al alumnado de varios grupos cuyo profesor esté ausente en la biblioteca.

2.- GUARDIAS DE RECREO

2.1.1 Las funciones específicas del profesor de guardia de patio son:

- Responsabilizarse de controlar y vigilar al alumnado que durante el recreo permanecen en el patio.
- Intentar resolver los conflictos y las incidencias que puedan surgir y dar parte a la coordinadora de convivencia y al equipo directivo.
- Permanecer en el patio durante todo el recreo.
- Puesto que el polideportivo ha de estar CERRADO durante el recreo, y siempre que no esté un profesor de educación física, el profesor de guardia ha de proceder:
 - 1º.- Pedirá las llaves de acceso al polideportivo y del cuarto de balones, en conserjería.
 - 2º.- Entregará los balones necesarios apuntando el nombre al alumnado.
 - 3º.- Al finalizar el recreo, abrirá el polideportivo para que el alumnado entregue los balones.
 - 4º.- Una vez entregados y comprobado que no falta ninguno, se cerrará el polideportivo entregando las llaves en conserjería.

Los vestuarios del polideportivo han de permanecer siempre cerrados, incluso durante las clases de educación física, con el fin de evitar hurtos y desperfectos.

2.1.2 Las funciones específicas del profesor de guardia de pasillo durante el recreo son:

- Velar porque se cumpla la normativa del Centro: aulas cerradas y pasillos despejados, para esta tarea contarán con la colaboración de los conserjes disponibles, y, una vez realizada esta tarea, permanecerán localizables ante cualquier posible incidencia.
- Evitar que el alumnado de 1º y 2º de ESO se marchen durante el recreo. (los libros de la mochila nos puede indicar el curso del alumnado que no conocemos)
- Vigilar que el alumnado no permanezca en las aulas ni se queden por los pasillos, en los servicios, etc (tampoco se puede permanecer en el pasillo de Tecnología)
- Evitar que el alumnado acuda al aula antes de que suene el timbre.
- Procurar que el alumnado no ensucie (que no tiren papeles al suelo, que no coman en el pasillo de la biblioteca, etc.)

3.- GUARDIA BIBLIOTECA

3.1 Las funciones específicas del profesor de biblioteca son:

- Asegurarse de que los profesores de guardia pueden asumir las ausencias, si esto no fuera posible, debe ir a recoger a el alumnado que deban estar en la biblioteca.

- Asegurarse de que el alumnado que se encuentra en la biblioteca se apunte en la hoja de registro que se encuentra en la mesa del profesor.

(Recordamos que el alumnado solo puede permanecer en la biblioteca cuando no tengan clase tengan asignaturas sueltas o tengan convalidaciones)

De los tutores

1.- Cada grupo estará a cargo de un tutor que será propuesto por la Jefatura de Estudios y nombrado por el Director.

2.- Los tutores disponen de dos horas lectivas semanales para atención al alumnado, de otra hora complementaria para recibir a las familias o tutores legales, como mínimo, y de otra hora complementaria para coordinarse con el Departamento de Orientación.

3.- El tutor se encargará de la realización de las actividades de tutoría propuestas de forma conjunta por el Departamento de Orientación y los profesores tutores, y coordinadas por la Jefatura de Estudios.

4.- Los tutores deben ser informados, lo antes posible, de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa. De igual manera deben ser informados de las medidas correctoras y de las sanciones impuestas a su alumnado por la Jefatura de Estudios o por el Director.

5.- El tutor informará del rendimiento y comportamiento del alumnado a las familias o tutores legales que así lo requieran, así como de las faltas de asistencia a clase. Con el fin de que esta atención pueda ser efectiva, las familias o tutores legales pedirán cita con el tutor de su hijo/a; de esta forma se evitan coincidencias de varias familias o tutores legales a la vez y se da tiempo al tutor para que prepare los informes necesarios. Los tutores posibilitarán, así mismo, la comunicación del alumnado o sus familias o tutores legales o tutores con los profesores de las distintas áreas o materias.

6.- El tutor se interesará por aquel alumnado que se encuentren en algún tipo de circunstancia especial que requiera un seguimiento más cercano.

7.- El profesor tutor dará a conocer a su alumnado y a sus familias o tutores legales o tutores, a comienzo de curso, los criterios que, contenidos en el Proyecto Educativo de Centro, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso de 4º de ESO, los criterios para la obtención del título de Graduado en Enseñanza Secundaria y los aspectos de interés recogidos en el reglamento de régimen interior.

8.- Los tutores de la E.S.O. son responsables de la elaboración del consejo orientador de cada alumno, al término de la evaluación final, y de remitirlo a las familias o tutores legales. Así mismo son responsables, tras la celebración de la prueba extraordinaria, cuando un alumno mantenga con calificaciones negativas más de dos materias, de especificar, en un programa individualizado, las medidas educativas propuestas por el equipo docente para contribuir que alumno alcance los estándares

evaluables de dichas materias y de entregar dicho informe al Jefe de Estudios quien lo entregará al tutor del curso siguiente. Conforme el punto 10 y 11 art.32 de la Orden Edu.362-2015 de 4 de mayo.

De la Junta de profesores de grupo

1.- La Junta de Profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia al alumnado del grupo y será coordinada y presidida por su tutor.

2.- La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios, por el Director, por el tutor del grupo o por un tercio, al menos, de miembros de la propia Junta de profesores de grupo.

3.- Son funciones de la Junta de Profesores de grupo:

- Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia en el grupo.
- Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
- Conocer y participar en la elaboración de la información que en su caso se proporcione a las familias o tutores legales de cada uno del alumnado del grupo.

CAPÍTULO IV: DEL ALUMNADO

Sus derechos y deberes están recogidos en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en las Centros Educativos de Castilla y León;), (*modificado por la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio*). y en la ORDEN EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros Educativos de Castilla y León.

El alumnado, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

De sus derechos

- ✓ Todos el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- ✓ El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

1.- Derecho a una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- La formación ética y moral.
- La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2.- Derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal. Este derecho implica:

- La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3.- Derecho a ser evaluado objetivamente. Este derecho implica:

- Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos reglamentariamente establecidos. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnado menores de edad por sus familias o tutores legales.

4.- Derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnado, y de representación en el centro, a través de sus delegados, de La Junta de Delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.
- La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- Recibir información sobre las cuestiones propias del Centro y de la actividad educativa en general.

5.- Derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- Dotar al alumnado de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- Establecer las condiciones adecuadas para que el alumnado que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

De sus deberes

Se concretan en los siguientes:

1.- Deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas. El instituto declina toda responsabilidad respecto al alumnado que abandonen sus dependencias o no asistan a clase en su horario escolar.
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices en el trabajo diario y en la realización de pruebas.
- Traer el material didáctico exigido por el profesorado de cada materia y necesario para el normal desarrollo de las clases.

2.- Deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

- Demostrar buen trato y respeto a todo el alumnado y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias. Para ello han de respetar el derecho a la educación de los demás compañeros y el derecho de los profesores y personal laboral a ejercer su trabajo en las condiciones laborales adecuadas de integridad física y psíquica.

3.- Deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia del alumnado.
- Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento de régimen interior.
- Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos, velando por su limpieza y mantenimiento, tanto dentro del edificio como en las zonas exteriores.

5.- Deber de ciudadanía

- Todo el alumnado tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

De los delegados del alumnado

1.- Los delegados de alumnado son los representantes directos e interlocutores inmediatos del alumnado ante los profesores, tutores y equipo directivo. Será tarea del tutor lograr que su grupo esté adecuadamente representado y que el delegado asuma los intereses comunes del mismo. Los delegados de grupo serán elegidos conforme a la normativa vigente en cada curso y elegirán, entre ellos, un delegado de Curso y un delegado de Centro.

2.- Los delegados trasladarán a su grupo toda la información que afecte a sus compañeros y colaborarán en la conservación de las aulas y su mobiliario, indicando al tutor y profesores las disfunciones que se produzcan.

3.- Trasladarán al Tutor y, si fuera necesario, a la Jefatura de Estudios o Dirección del instituto cualquier problema que pudiera surgir en el grupo.

4.- En ausencia del delegado de curso, sus funciones serán asumidas por el subdelegado.

Normas específicas de convivencia para el alumnado

1.- El alumnado de primero y segundo de ESO tienen régimen cerrado, lo que significa que no pueden abandonar el recinto del instituto en los recreos. En esos períodos permanecerán en los patios, en los porches cubiertos, en el gimnasio o biblioteca. El resto del alumnado puede abandonar el Centro en los recreos.

2.- En ausencia de un profesor, el alumnado quedará a disposición del Profesor de Guardia, quien controlará la asistencia del alumnado en ese período. Las faltas contabilizadas en las horas de guardia se sumarán a los períodos faltados a la materia que corresponda.

3.- Si el profesor que falta, ha advertido su ausencia a la primera hora con anterioridad, el alumnado de cualquier nivel pueden incorporarse al Centro al comienzo de la segunda hora, con el conocimiento y consentimiento de Jefatura de Estudios.

4.- Si un profesor falta a la clase del último período lectivo, el alumnado de 3º de ESO y de cursos superiores pueden abandonar el Instituto en esa última hora, con el consentimiento previo del profesor de guardia; no así el alumnado de 1º y 2º de ESO, que permanecerán hasta el final de la jornada lectiva con el profesor de guardia.

5.- En ningún caso se realizarán cambios en el horario para provocar que quede libre la última hora lectiva.

6.- Las faltas de asistencia a clase las justificarán el alumnado ante el tutor mediante impreso cumplimentado por los familiares o tutores legales en la ESO y Bachillerato, y menores de edad en Ciclos y FP básica y, por los propios interesados, si son mayores de edad, en Ciclos. En todos los casos, en un plazo máximo de 48 horas a partir del día de incorporación del alumno a clase. El tutor es responsable de controlar las faltas de asistencia e informar a Jefatura de Estudios. Para el alumnado de ESO y Bachillerato la acumulación de las faltas no justificadas de asistencia a clase, durante veinticinco períodos lectivos, será sancionada como conducta contraria a las Normas de convivencia del Centro, cursándose una amonestación verbal aviso a las familias o tutores legales; la reincidencia, en veinte faltas más injustificadas, será sancionada como conducta contraria a las normas de convivencia del Centro; y la reincidencia, de nuevo, de veinte faltas más injustificadas, supondrá la apertura de un expediente sancionador por conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro. Los progenitores o tutores legales serán informados periódicamente de las ausencias y retrasos de sus hijos/as.

7.- La expulsión del alumnado de clase debe considerarse como una medida muy excepcional y es en sí misma una sanción, en consecuencia, debe tomarse sólo cuando ya se hayan utilizado otra serie de medidas y por motivos graves. Si un alumno es expulsado de clase, debe ser enviado al Jefe de Estudios con el correspondiente parte de expulsión, en el que constarán claramente las razones de la expulsión y las medidas previas que, con ese alumno, ha tomado el profesor que ejecuta la expulsión. El Jefe de Estudios tomará nota del alumno expulsado y, después de realizadas las observaciones convenientes, tomará las medidas que considere oportunas, incluida la reincorporación

al aula. **Cuando alguno de estos alumnos/as de escolarización obligatoria incurra en el quinto parte de expulsión del mismo profesor o bien en el tercero de más de un profesor, su caso pasará inmediatamente a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar que una vez analizado, informará al Presidente del mismo y Director del Centro y, en su caso, le propondrá que en un plazo no superior a dos días lectivos, inicie el correspondiente expediente sancionador por conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.** Cuando un alumno de escolarización no obligatoria acumule cinco partes de expulsión del mismo profesor o bien tres de más de un profesor, será corregido con tres días de exclusión del centro. En este caso, antes del inicio del cumplimiento de la corrección el alumno deberá dirigirse a los profesores de aquellas asignaturas a las que esté previsto que falte, para que le señalen las tareas que ha de realizar durante el cumplimiento de la sanción para que su proceso formativo no se vea interrumpido.

8.- Una vez que haya sonado el timbre de entrada a clase, quedará a criterio del profesorado permitir o no el acceso del alumnado a las aulas, a no ser por causa justificada a juicio de Jefatura de Estudios o de la persona en la que dicha Jefatura delegue. En consecuencia, el alumnado que llegue con un retraso y cuyo profesor no le admita en clase será enviado a Jefatura de Estudios, para que ésta tome la decisión oportuna.

9.- Los profesores y el alumnado, que necesariamente tiene que trasladarse de aula entre dos periodos lectivos, deben hacerlo con diligencia, siempre durante los cinco minutos establecidos.

10.- El alumnado que individual o colectivamente causen daños, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones del Centro, a su material o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, el alumnado que sustrajere bienes de la propiedad del Centro o de otros miembros de la Comunidad Educativa deberán restituir lo sustraído. En ambos casos, con independencia de la corrección disciplinar en que puedan incurrir. En todo caso, los familias o tutores legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

11.- El alumnado que sea excluido del derecho de asistencia a las clases de una o más materias durante varios días, como sanción de un expediente o por otro tipo de sanción no común, permanecerán en un recinto, **AULA ESPECÍFICA DE ESTUDIO**, no utilizada habitualmente por sus compañeros, controlada por profesores de guardia y realizando los trabajos que sus profesores de materia determinen. Tanto el recinto como los profesores de guardia serán determinados en cada caso por la Jefatura de Estudios. Se ha facilitado a los profesores un ejemplar de parte de expulsión y envió al Aula Específica de Estudio para su uso de forma **excepcional**.

12.- Queda prohibida la utilización de cámaras fotográficas y de grabación de vídeo, incluyendo las incorporadas en los teléfonos móviles, en todo el recinto escolar. Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la Dirección del Centro, podrán tomarse fotografías y vídeos en actividades académicas y extraescolares con carácter exclusivamente educativo.

13.- No se permite tener conectados ni la utilización de teléfonos móviles, aparatos de reproducción de audio, realización de vídeos o fotografías, etc., en las dependencias del Centro, al alumnado de Educación Obligatoria (ESO).

Se solicita la colaboración de las familias o tutores legales del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y que NO permitan a sus hijos acceder al instituto con sus teléfonos móviles, ya que les sirve de continua distracción y el uso que hacen de ellos es, habitualmente, inadecuado. El centro no se responsabiliza de pérdidas, posibles hurtos o desperfectos que puedan originarse, al incumplir esta norma.

Cuando un profesor detecte que un alumno de la ESO utiliza estos aparatos, procederá a requisarlos y los entregará en Jefatura de Estudios, quien sólo lo devolverá a las familias o tutores legales responsables.

El alumno, cuyo móvil le sea retenido, podrá retirar la tarjeta de memoria y lo apagará, será guardado en un sobre cerrado, en cuya solapa firmarán el alumno, Jefa de Estudios o cualquier otro miembro del Equipo Directivo.

El alumnado podrá recuperar el teléfono móvil después cuando sus familias o tutores legales acudan personalmente a Jefatura de Estudios a recogerlo.

Los alumnos de etapas distintas a la ESO, de hacer un uso irresponsable o fuera de la normativa aquí detallada se les aplicará lo dispuesto para el alumnado de educación obligatoria.

Será objeto de especial atención y se considerará especialmente agravante la difusión no autorizada a través de redes sociales de imágenes, videos o datos de otros miembros de la comunidad educativa, especialmente si son menores, así como el acoso a través de las redes.

14.- Se excluye de esta norma a aquellos aparatos que se estén utilizando como material didáctico con autorización del profesorado.

15.- En el caso de exámenes o pruebas de evaluación el profesorado podrá requerir al alumnado que depositen los dispositivos móviles en un lugar determinado (mesa, caja, bandeja...) designado al efecto.

16.- El acceso al centro está reservado al alumnado matriculado, no permitiéndose la entrada a personas ajenas al mismo, salvo que vengan a realizar alguna gestión o cuenten con el permiso del equipo directivo.

CAPÍTULO V: DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

Aspectos generales

La mejora de la convivencia en el ámbito escolar es una preocupación que, cada vez, adquiere más importancia en la sociedad, especialmente cuando esta convivencia se puede ver alterada por situaciones de conflicto cuyos efectos se dejan sentir en toda la comunidad escolar. El fomento de la convivencia en este Instituto se centrará en el adecuado desarrollo de las relaciones entre todos los componentes de la comunidad educativa.

El coordinador de la convivencia surge como una figura nombrada a propuesta del Director del Centro cuyas funciones fundamentales serán las de coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, Tutores y Departamento de Orientación, todas las actuaciones para solventar las situaciones de conflicto que pudieran surgir en el Centro. Estas actuaciones serán preventivas por un lado y de gestión de conflictos, cuando se hayan producido, por otro.

El Coordinador de Convivencia participará en la comisión de convivencia del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007

Actuaciones preventivas

Entre las actuaciones preventivas estarán todas aquellas destinadas a prevenir las alteraciones del comportamiento y favorecer una buena convivencia en el Centro.

- Coordinar e impulsar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración Educativa.
- Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

- Potenciar sistemas de ayuda entre iguales mediante el nombramiento e intervención del alumnado ayudante cuyas principales funciones serán ayudar a sus compañeros cuando existan conflictos entre iguales, ayudar a otros compañeros cuando éstos no están integrados en la clase, denunciar situaciones de posible acoso, tener reuniones periódicas con el Coordinador de convivencia para una puesta en común de todo lo sucedido en la marcha diaria de la convivencia en su clase. El alumnado ayudante será seleccionado a principios de curso en los grupos de 1º de la ESO a 4º.
- Participar y llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
- Coordinar al alumnado que pudiera desempeñar acciones de mediación entre iguales. Estas actuaciones se harán constar en el expediente académico mediante la correspondiente diligencia.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- Colaborar con los tutores de cada grupo y con el departamento de orientación para detectar posibles casos de acoso y abordarlas cuando empiezan en un nivel leve de intimidación.
- Potenciar en las aulas un clima de confianza y cooperación, erradicando la agresividad y cualquier situación de violencia.
- Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Actuaciones de gestión de conflicto.

Se seguirá lo indicado en la:

*ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de **posible acoso** en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».*

Las actuaciones de gestión de conflicto, una vez que se hayan producido, las podemos clasificar en inmediatas y de mediación.

Serán actuaciones inmediatas:

Las que surjan en un momento dado: insultos entre compañeros, pequeñas agresiones, amenazas, casos de acoso.

- El Coordinador de Convivencia llamará inmediatamente a las personas afectadas y mantendrá entrevistas personales por separado con cada uno de los protagonistas del conflicto.
- Recabará información de todas aquellas personas que puedan aclarar lo que ha sucedido.
- Una vez que el Coordinador está perfectamente informado intentará llegar a un acuerdo con todas las partes implicadas y a que éstas se comprometan a solucionar el conflicto.
- Se mantendrá un seguimiento durante las próximas semanas de la evolución de éste.
- De todo ello estará informado el Director que lo transmitirá a: Jefe de Estudios, Tutores y en su caso el Orientador del centro.
- Cuando no exista posibilidad de llegar a una solución pactada y consensuada por las partes, el Coordinador de Convivencia pasará el correspondiente informe a la Jefatura de Estudios y a la Dirección del Centro para que se puedan tomar las medidas oportunas.

La mediación:

Es un método al que pueden recurrir el alumnado que están inmersos dentro de un conflicto y con el que se intenta llegar a acuerdos donde las partes se comprometen a cumplir determinados actuaciones que pasan por la solución del conflicto.

- Para que pueda existir mediación todas las partes en conflicto deben estar de acuerdo y acudir voluntariamente a ella.
- Cuando una de las partes rechaza la mediación, ésta no se puede dar.
- En la mediación intervendrán personas mediadoras en el conflicto, que pueden ser profesores, alumnado, familias o tutores legales, generalmente coordinados por el Coordinador de convivencia, todos ellos imparciales y ajenos a dicho conflicto.
- Las fases de la mediación serán las típicas de premediación, presentación del conflicto, situar éste en el contexto, búsqueda de soluciones, firma de acuerdos y seguimiento de los mismos.
- La mediación es un método de resolución de conflictos que no es incompatible con otros métodos sino que más bien puede acabar siendo complementario.

- En el caso de que con la mediación no se obtuvieran los efectos deseados, porque no se llegara a acuerdos o éstos no se cumplieran, se aplicarán otros métodos acordes con este Reglamento de Régimen Interno del Centro y con la normativa legislativa vigente.

CAPÍTULO VI: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Actuaciones de gestión en caso de agresiones.

Se seguirá lo indicado en la:

*ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en **agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León**».*

Personal de administración

1.- El horario y las condiciones laborales del personal de Administración será el que está fijado en el Estatuto de la Función Pública y en las leyes y normas que lo desarrollan.

2.- La organización interna y el funcionamiento de la secretaría es competencia del Secretario del Centro, por delegación del Director, que, en el ámbito de su jefatura de personal, podrá establecer las normas y los acuerdos que sean convenientes para el adecuado servicio al público y a las necesidades del Instituto.

Personal de limpieza

1.- Los trabajadores contratados por la Administración atenderán a la jornada y tareas establecidas en su convenio laboral.

2.- La Jefatura de Personal, que ejerce el Secretario del Centro por delegación del Director, establecerá las medidas para que esté presente algún personal de limpieza durante el horario lectivo, de manera que puedan atenderse las emergencias que surjan, además de las tareas que sean encomendadas habitualmente.

3.- Tanto el personal laboral de la Administración, como los trabajadores y trabajadoras de empresas externas con las que se concierte el servicio de limpieza, deberán responsabilizarse de controlar puertas y ventanas, luces y alarmas al terminar sus tareas.

4.- Asimismo todo el personal de limpieza debe saber que trabaja en un Centro público y deberá tener, por lo tanto, un trato respetuoso hacia el profesorado, el alumnado y las familias.

5.- Deberá conocer también que todos los documentos existentes en el Instituto son documentos públicos, que exigen un respeto radical, no pudiendo hacerse ningún uso de los mismos. En este sentido, el personal de limpieza adquiere las mismas obligaciones que los funcionarios del Centro.

Personal subalterno

1.- Las funciones del Personal Subalterno son las establecidas en el CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2002, en la RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004 (B.O..C.y.L., de 3 de noviembre de 2004) que contiene ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOA AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, en la LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE del 13 de abril de 2007) y las que pudiera negociar con su Jefatura de Personal. También se ha tenido en cuenta el DECRETO 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las funciones relacionadas con la disciplina y control del alumnado no son competencia del Personal Subalterno, debiendo comunicar al Equipo Directivo o al Personal Docente las situaciones irregulares que observare.

3.- En particular, sus funciones se concretan así:

- Abrir el Instituto con tiempo suficiente antes del inicio de las actividades programadas y cerrarlo una vez terminadas las mismas, después de avisar para evitar que nadie quede dentro por descuido.
- Encender y apagar las luces, abrir y cerrar puertas y ventanas, así como las de emergencia y posibilitando el uso de los espacios del Centro y asegurando su clausura al final de la actividad escolar.
- Controlar a las personas que entran y salen del centro.
- Recibir y orientar a los visitantes y a los miembros de la Comunidad Educativa que lo demanden. Informar, tanto en ventanilla como por teléfono de aquellos aspectos que son de su competencia.
- Manejar las máquinas reproductoras y auxiliares, incluyendo el encendido, apagado y regulación de la calefacción, vigilando su adecuado funcionamiento y comunicando posibles alteraciones del mismo.

- Recoger, entregar y enviar la correspondencia, con las tareas que sean precisas, y otros recados oficiales fuera del Instituto.
- Prestar atención al estado de las dependencias del Centro y de los materiales, comunicando los desperfectos y anomalías que advierta a su Jefatura de Personal.
- Advertir al profesorado de guardia o al Equipo Directivo de la presencia irregular de alumnado en los pasillos o patios durante el tiempo de clase, si observara tal circunstancia.
- Comunicar a su Jefatura de Personal los comportamientos del alumnado que pudiera ocasionar deterioro del Centro o de los materiales, si los observare.
- Colaborar con el profesorado y con el Equipo Directivo en las labores de porteo de materiales que se requiera.
- Dentro de sus competencias, el Secretario del Centro podrá llegar a acuerdos con el personal subalterno, de manera que se puedan desarrollar determinadas tareas no previstas en el convenio colectivo.

CAPÍTULO VII: DE LAS FAMILIAS O TUTORES LEGALES

1.- En cumplimiento del artículo 8 del R. DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, referente a los compromisos educativos:

- La participación en el proceso de admisión en un centro requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación por parte de los solicitantes del proyecto educativo, del reglamento de régimen interior y, en su caso, del compromiso pedagógico o carácter propio de los centros solicitados.

- En aplicación de su proyecto educativo, cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.

2.- Debe insistirse siempre que la obligación de educar es un deber constitucional de las familias y, por lo tanto, éstas deben asumir el compromiso y la responsabilidad que ello conlleva. Particularmente, es una obligación de las familias asegurar la asistencia de sus hijos o tutorados a clase y a todas las actividades programadas por el Centro.

3.- A las familias o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

4.- Los familias o tutores legales deberán comunicar al Tutor o al Equipo Directivo cualquier incidencia relativa a sus hijos, que afecte o pueda afectar a su rendimiento escolar: enfermedad, dificultades de aprendizaje, problemas psicológicos, en la seguridad de que el instituto guardará la debida discreción.

5.- De acuerdo con esos principios están establecidos los derechos y deberes de las familias, que se concretan y detallan aquí, sin perjuicio de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente.

De sus Derechos

1.- Las familias tienen todos los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes.

2.- El Centro garantizará esos derechos procurando lo siguiente:

- Informar periódicamente sobre el proceso formativo de sus hijos o tutorados.
- Resolver las informaciones o reclamaciones que se realicen.
- Facilitar las entrevistas con el profesorado que se soliciten.
- Participar en la orientación educativa específica, siempre que sea preceptiva o lo soliciten.
- Facilitar las gestiones para revisar, en su caso, las resoluciones sobre conductas que afecten a sus hijos o tutorados.
- Poner a disposición de las familias espacios o locales para las reuniones de sus asociaciones.
- Poner a disposición medios para los procesos electorales del Consejo Escolar o los órganos de participación en Asociaciones de Padres y Madres constituidas.
- Dar a conocer el proyecto educativo del centro, así como sus objetivos, los criterios de evaluación, promoción y titulación.

De sus Deberes

1.- Los deberes de las familias o tutores legales son los recogidos en la Constitución y en las leyes.

2.- El Centro velará por el cumplimiento de los deberes de las familias, especialmente en aquello que afecte directamente a los derechos educativos de los hijos o tutorados. **Destacamos lo siguiente:**

- Garantizar la asistencia regular y puntual a clase de los hijos o tutorados.
- Notificar al centro la ausencia de su hijo o tutorado y el motivo de la misma.
- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- Favorecer la implicación en el proceso educativo mediante reuniones periódicas con los tutores o con el profesorado.
- Garantizar la responsabilidad de las familias en todo lo relativo a la conducta de sus hijos o tutorados.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa..
- Garantizar el respeto de todos los miembros de la comunidad educativa, difundiendo la conciencia de la gravedad que supone la falta de respeto a estos derechos en la función pública.

CAPÍTULO VIII: DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y MEDIOS DIDÁCTICOS

1.- Todas las instalaciones y medios didácticos existentes en el centro son propiedad del Instituto, independientemente de que éste tenga encomendado su uso y custodia a una persona determinada o a un Departamento concreto. En consecuencia el Instituto podrá hacer uso de todas las instalaciones y medios didácticos para cualquier alumno o grupo de alumnado siempre que lo considere necesario o conveniente.

2.- El cuidado de todas las instalaciones, recursos y servicios educativos del instituto, como patrimonio común, es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Cualquier miembro de dicha comunidad que observe algún deterioro del inmueble o del mobiliario deberá comunicarlo al secretario para proceder, si fuese necesario, a su reparación o reposición. El secretario, en uso de sus funciones, velará por el mantenimiento de las instalaciones y demás bienes del centro y adoptará cuantas medidas crea necesarias para su conservación.

3.- La Secretaría del Instituto deberá disponer de un inventario general actualizado en el que consten todos los bienes del centro y su ubicación en las dependencias correspondientes.

4.- Los jefes de departamento velarán por el mantenimiento de todas aquellas instalaciones y bienes materiales que sean asignados a su departamento para lo que deberán poseer su propio inventario actualizado de los bienes que administran incluidos

los libros correspondientes y un libro de préstamos en el que consten aquellos materiales que, estando ubicados en el Departamento, fueren prestados a algún miembro de la Comunidad Educativa. Anualmente notificarán al secretario del centro cualquier variación en los inventarios de sus departamentos para que éste pueda mantener actualizado el inventario general del centro.

5.- La biblioteca también tendrá su propio inventario actualizado y sin perjuicio de otras decisiones de uso interno adoptadas por el responsable de la misma, con conocimiento de la Dirección del centro y aprobación del Consejo Escolar, el uso de los materiales de esta dependencia **deberá atenerse a las normas siguientes:**

- No podrán sacarse del recinto escolar los libros considerados de consulta (enciclopedias, diccionarios, etc...), salvo en los períodos de vacaciones y, en este caso, serán retirados el último día de clase y entregados el primer día después de las correspondientes vacaciones.
- Ningún miembro de la Comunidad Escolar podrá disponer simultáneamente de más de tres obras de lectura y el plazo máximo de préstamo de los libros es de dos semanas, prorrogable por otra, mediante la renovación de la ficha.
- El incumplimiento de estas normas y de aquellas otras adoptadas por el responsable de la biblioteca del Instituto dará lugar a que no se concedan préstamos al infractor y se le pueda impedir, incluso, la entrada en el recinto de la biblioteca.

CAPÍTULO IX: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Principios generales

1.- Las actividades complementarias y extraescolares desempeñan en nuestro Centro Escolar una importante labor, puesto que colaboran en el afianzamiento de los conceptos académicos, facilitan la formación integral del alumnado y contribuyen a la formación en valores de nuestro alumnado.

2.- La distinción entre ambas puede hacerse con arreglo al siguiente criterio:

- Las actividades complementarias son las organizadas dentro del horario escolar, con carácter gratuito y obligatorio para el alumnado. Si la actividad complementaria exige la salida del alumnado del Centro, se requerirá con carácter previo una autorización de las familias o tutores legales.
- Las actividades extraescolares preferentemente se llevarán a cabo fuera del horario lectivo y el alumnado deberá abonar la totalidad de gastos que originen. No son obligatorias ni para el alumnado ni para los profesores. En ningún caso podrá exigirse a un alumno la realización de una prueba evaluable sobre la actividad, sí podrán pedirse trabajos previos o posteriores a la misma.

3.- Las mencionadas actividades serán propuestas y organizadas a través de los departamentos didácticos bajo la coordinación del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y tras informar al Consejo Escolar del Centro.

4.- Como norma general, las actividades estarán dentro de la programación de los departamentos y reflejadas en la PGA.

5.- En la medida de lo posible, todo el alumnado y grupos tendrán una oferta equilibrada de actividades.

6.- Las actividades que desarrolle la Asociación de Padres y Madres de este Centro quedan fuera de la normativa que se recoge a continuación. Para su realización tan sólo será necesaria la solicitud al Director y su aprobación, después de informar al Consejo Escolar.

7.- El Centro destinará a las actividades extraescolares el cien por cien del presupuesto recaudado al alumnado para este fin.

Normativa

1.- Todo el articulado del presente Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. “Julián Marías” de Valladolid se entiende conforme a la legislación y al ordenamiento

académico vigente. Cualquier variación del marco legislativo provocará automáticamente la revisión del presente articulado en la parte que resulte afectada, hasta que se produzca la conformación con la legislación de mayor rango.

2.- Antes de su realización, todas las actividades serán comunicadas al Consejo Escolar a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica. La fecha definitiva en la que se llevarán a cabo ha de tener el visto bueno de Jefatura de Estudios.

3.- Al comienzo del curso los departamentos didácticos entregarán al Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares una relación de las actividades previstas. El mencionado Departamento coordinará las fechas a fin de no entorpecer el discurrir de la vida del centro.

4.- En caso de que los Departamentos Didácticos planifiquen una actividad nueva avanzado ya el curso, deberán comunicarlo con un período mínimo de dos semanas a Jefatura de Estudios. Posteriormente, Jefatura de Estudios informará al Consejo Escolar para su autorización.

5.- El profesor responsable de la organización de la actividad facilitará una lista del alumnado asistente al resto de profesores e informará de todos los pormenores al Jefe de Estudios y al Director del Centro a través del Secretario y del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Si se saliera del Instituto, el profesor responsable será el encargado de solicitar y conservar la autorización expresa de las familias o tutores legales del alumnado para tal actividad. El profesor que realiza la actividad podrá decidir según su criterio, de que alumnado se responsabiliza y de los que no, aunque no tengan amonestaciones escritas del director ni partes de incidencias.

6.- Si una actividad, por sus características, tiene un número limitado de alumnado asistente, el departamento responsable podrá aplicar criterios de selección de alumnado participantes. Los criterios de selección deberán figurar en la programación del departamento o en la programación de la actividad, y ser comunicados, con la suficiente antelación, al alumnado y sus familias. Los criterios de selección serán objetivos y atenderán, tanto a los objetivos y contenidos de la actividad, como a la actitud, interés y esfuerzo del alumno por la materia. Cuando no se estime la aplicación de esos criterios, la selección se realizará por sorteo público, previa comunicación al alumnado y sus familias. En las convocatorias oficiales de la Junta de Castilla y León se atenderán a los criterios de selección de alumnado establecidos en sus bases de participación.

7.- Los profesores, familias o tutores legales o personal no docente acompañantes de una actividad resolverán cualquier incidencia hasta la finalización de la actividad y darán cumplida cuenta de la misma, según su propio criterio y dentro de lo establecido en este RRI. Se considera terminada una vez que desde el Centro o desde el lugar de llegada establecido se ha embarcado al alumnado hacia sus domicilios o se les ha provisto de los medios necesarios para ello. Si la actividad concluyera en tiempo de jornada escolar, se les traerá al Centro para que se reintegren a su actividad académica cotidiana.

8.- En las actividades organizadas por el Centro será imprescindible la compañía de un profesor por cada 25 alumnos/as, asegurando siempre la asistencia de dos profesores como mínimo.

9.- Los profesores acompañantes serán, preferentemente, los que impartan la materia con la que esté relacionada la actividad y aquellos que imparten clase al grupo o grupos involucrados en la actividad.

10.- El profesor responsable de la actividad se asegurará de que las familias o tutores legales del alumnado conozcan previamente las actividades que van a realizar sus hijos y deberán autorizar por escrito la participación de los mismos en dichas actividades según modelo facilitado por el profesor responsable de la actividad, que entregará al Jefe de Estudios una relación de participantes, profesores y alumnado, al menos con dos días de antelación a la realización de la misma. Se encargará a su vez de recoger las aportaciones económicas del alumnado, pudiendo depositarlas en secretaría para su custodia hasta que utilice para abonar los pagos correspondientes.

11.- Ningún alumno se podrá quedar en el lugar visitado salvo consentimiento expreso y justificado por parte de sus familias o tutores legales; este consentimiento deberá ser comunicado a la Jefatura de Estudios por escrito.

12.- El alumnado que no participen en una actividad desarrollada durante el horario lectivo, deberán asistir a clase. Jefatura de Estudios podrá organizar el horario de este alumnado de la forma que se considere más conveniente para ellos. Si algún alumno no realiza la actividad ni asiste a clase, su padre, madre o tutor deberá justificar la falta correspondiente.

13.- El alumnado que durante una salida del centro no observe el comportamiento debido podrán ser sancionados, previo informe por escrito en la memoria de los responsables de la actividad. Si el comportamiento fuese grave o muy grave regresarán de vuelta acompañados por un profesor.

14.- En las actividades no obligatorias, la financiación correrá a cargo del alumnado, pudiendo costear el Centro una parte de las mismas en función de los recursos presupuestarios, garantizando en todo caso una equidad entre cursos y grupos.

15.- Los gastos en concepto de compensación económica a los profesores acompañantes correrán a cargo de las familias del alumnado que participe, junto con los demás costes de la actividad.

16.- Si un alumno, después de haber abonado el coste de una actividad extraescolar, no acude a la misma, solo se le devolverá el dinero si la causa está debidamente justificada. En ningún caso se le devolverá el coste del transporte.

17.- Como norma general, los Departamentos Didácticos diseñarán las excursiones para grupos completos del mismo o diferentes niveles. En estos casos, se requerirá que al menos algo más de la mitad, el 55%, de alumnado de cada grupo participe en la actividad, descontando el alumnado que ya la hayan realizado y cuantos presenten un impedimento objetivo y comprobable para su participación en la misma.

18.- Los viajes de fin de curso o viajes de estudios recibirán un tratamiento especial.

19.- Las actividades y eventos de carácter extraordinario que pudieran surgir y que supongan una oportunidad para el alumnado por su interés general (exposiciones, muestras, olimpiadas, intercambios culturales, semana blanca, cursos o programas específicos) se podrán ofertar a todo el alumnado del Centro, pudiendo participar de forma aislada alumnado de todas las clases y cursos. Este alumnado ha de saber que la materia no será interrumpida y que deberá recuperarla por su cuenta. Participarán en dichas actividades únicamente aquel alumnado que no tenga problemas académicos, ni disciplinarios.

20.- Todas las actividades no programadas a principio de curso y que puedan surgir en el transcurso del mismo, serán sometidas a la información urgente a una subcomisión del Consejo Escolar.

21.- Con la intención explícita de que el Instituto pueda garantizar el éxito de las actividades complementarias y extraescolares que organiza, se incluyen los Criterios de Participación del Alumnado en las Actividades Complementarias y Extraescolares.

CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Como su mismo nombre indica son un complemento, con frecuencia necesario e, incluso, imprescindible para la formación del alumnado. De su propia naturaleza se deduce que, en principio, por el mero hecho de ser complementarias, todo el alumnado tiene derecho y obligación de participar y colaborar en las mismas. También los profesores, en sus horas lectivas o de permanencia en el centro, tienen el mismo derecho y la misma obligación.

Además de su obligatoriedad, este tipo de actividades debe tener las características de no ser regladas, de desarrollarse en horario lectivo, de ser gratuitas y directamente conectadas con alguna área o materia de las que se imparten en el centro o estar vinculadas con algún aspecto formativo valorado como tal por el Tutor y el Jefe de Estudios.

Ni de su obligatoriedad ni del derecho que tienen el alumnado a participar en las mismas puede directamente deducirse que determinado alumnado no pueda ser excluido por su desinterés, por sus actuaciones anteriores, por la influencia negativa que pudieran ejercer sobre el grupo, por la peligrosidad de su participación o por el riesgo que supondría su presencia, riesgo que el profesor que las organiza no está dispuesto a asumir.

El posible alumnado excluido deberá permanecer y ser atendido en las dependencias del centro y sus familias o tutores legales deberán ser informados de esta situación.

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

No son imprescindibles para la formación e información del alumnado. Son un complemento que puede ser bueno, muy bueno o excelente y se conciben con un carácter de estímulo o premio para el alumnado que participan en las mismas. No son obligatorias ni para los profesores ni para el alumnado, no tienen por qué desarrollarse en horario lectivo, pueden tener un coste económico y suelen ejecutarse fuera del centro.

Por su carácter de estímulo o premio deben excluirse de participar en ellas al alumnado que por su mal comportamiento o falta de aprecio hacia estas actividades no se hacen acreedores de las mismas. Entre los que estarían:

- Los que a lo largo del curso han tenido algún expediente sancionador o están incurso en él.
- Los que han originado a lo largo del curso académico algún incidente tipificado como contrario a las normas de convivencia, informado por escrito a la Jefatura de Estudios, y como consecuencia hayan recibido una amonestación escrita o alguna otra sanción de las tipificadas en el Art. 49 del DECRETO 51/2007.
- El alumnado repetidor que ya ha realizado esas actividades de fin de curso o similares en el curso anterior.
- El alumnado que pierdan el derecho a evaluación continua, en alguna asignatura.
- El alumnado que ha acumulado, en un trimestre, 5 partes de expulsión de un mismo profesor o tres o más de distintos profesores, no pueden participar ese trimestre en actividades extraescolares y complementarias, si al cambiar de trimestre el alumno no acumula ningún parte más, podrá participar en las actividades propuestas.

Estas condiciones se refieren al momento de realizar la actividad, independientemente de que hayan abonado cantidades económicas. Hasta la confirmación documentada del viaje se podrá devolver las cantidades abonadas pero no más tarde.

Es importante que en las actividades extraescolares que se organizan en el Centro exista un clima de disciplina que no es incompatible con poder pasar un día o varios agradables y aprovechando al máximo todas las actividades.

Por lo que aquel alumnado que tenga comportamientos contrarios a las normas de convivencia del centro podrán ser sancionados.

En el caso de salidas de más de un día, como la salida cultural de 4º de la ESO o la de 1º de Bachillerato, todavía es más importante que el alumnado cumpla todas las normas y no retrase al resto del grupo llegando tarde o manifiesten una actitud adecuada en los hoteles sobre todo en los horarios nocturnos donde se debe respetar el descanso de todas las personas que allí están, por lo que se podrán imponer sanciones que pueden ir desde realizar tareas complementarias para el grupo (recuento de compañeros, alumnos/as despertadores, etc) como sanciones de tipo pecuniario es decir pequeñas multas que irán a parar al fondo común para el bien de todo el alumnado, sin perjuicio que puedan ser sancionados cuando regresen al Centro de Enseñanza.

De todo ello tanto el alumnado como sus familias o tutores legales serán informados en las reuniones organizativas de las salidas culturales.

CAPÍTULO X: LA DISCIPLINA ESCOLAR

1.- CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y TIPOS DE CORRECCIÓN

Las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

El tipo de corrección de las conductas perturbadoras de la convivencia recogidas en el apartado anterior, podrán ser:

- a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 23/2014, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas posteriores:

1º. **Medidas de corrección**, en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 23/2014. Estas medidas de corrección podrán llevarse a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º. **Procedimientos de acuerdo abreviado**. Cuya finalidad es agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras de la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia del centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y requiere del acuerdo de las partes que se encuentran en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3º. **Apertura de procedimientos sancionadores**, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, o hayan incumplido la sanción o sean reincidentes, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del Título III del Decreto 23/2014. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de transporte escolar. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas del alumnado que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Se habilita en Jefatura de Estudios, en el correspondiente archivador, la custodia y registro de todos los documentos donde se reflejen cualquier actuación llevada a cabo por profesores, tutores o equipo directivo hacia el alumnado y sus familias o tutores legales en lo referente a la convivencia en el instituto.

2.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Se considerarán **conductas contrarias a las normas de convivencia** del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas. En este apartado se incluyen:

1. Las conductas impropias en un Centro Educativo: actos violentos o agresivos, lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas, etc.

2. Las conductas que alteren el desarrollo ordinario de las actividades:

Obstaculizar levemente los accesos a los edificios, aulas, servicios, etc.

No colaborar, en su momento, en las actividades de aula.

No respetar los plazos de entrega de libros o materiales prestados.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Con tres retrasos injustificados en una misma asignatura el profesor lo podrá considerar como una falta injustificada y enviar al alumno a la biblioteca.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares. Si cualquier profesor considera que un alumno no guarda el debido respeto en su manera de vestir, se avisará a su casa para que se cambie.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnado.

La no realización de las actividades educativas en el aula ni de los ejercicios de refuerzo, así como no estar provistos del material necesario para el normal desarrollo de las actividades de la clase.

Conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes: conversaciones o risas indebidas, gritos, silbidos, ruidos, alborotos, etc.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otro alumnado, realizado de forma negligente o intencionada. Se considerará deterioro no grave causado intencionadamente las siguientes conductas:

1. Las que atenten a la limpieza e higiene del centro: arrojar papeles, desperdicios, latas, etc. al suelo, tanto dentro del edificio como en el patio.
2. Tirar tizas y borradores.
3. Ensuciar suelos, paredes, techos, mesas, sillas o cualquier otro objeto.
4. Comer dentro del aula o en los pasillos ~~en los periodos lectivos.~~
5. Las conductas que deterioren levemente las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa: libros, materiales de escritura o dibujo, material deportivo, prendas o cualquier otro objeto.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos: teléfonos móviles, reproductores o grabadores de música, vídeo consolas, etc.

Solo se podrá utilizar el teléfono móvil como recurso metodológico en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado cuando su uso este organizado y dirigido por el profesor de la asignatura, bajo su estricto control y responsabilidad.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta:

El consumo de bebidas alcohólicas en el interior del Centro o en las actividades extraescolares.

Fumar o utilizar los denominados cigarrillos electrónicos en el centro.

El incumplimiento de las sanciones impuestas.

3.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN PARA CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

a) Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
4. Realización de tareas de apoyo a otro alumnado y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos.
6. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden
8. Recoger el móvil o aparato electrónico utilizado indebidamente y entregarlo al equipo directivo, quien llamará a sus familias o tutores legales. El tiempo que estará retenido se determinará dependiendo del uso que de él se estuviera haciendo, entre 1 día y 1 semana. Sólo se devolverá a las familias o tutores legales.

b) Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a.1, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus familias o tutores

legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

c) La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al director del centro o al jefe de estudios.

d) Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

e) La acumulación de faltas de asistencia injustificadas traerá como consecuencia las siguientes actuaciones:

1. Al acumular 5 faltas sin justificar, el Tutor solicitará una entrevista con las familias o tutores legales, dando audiencia al alumno. El alumno será sancionado con la realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.

2. La acumulación de otras 5 faltas injustificadas supondrá una nueva entrevista con las familias o tutores legales y el alumno con la asistencia del Tutor y el Jefe de Estudios, supondrá la pérdida del derecho a participar durante 15 días a participar en las actividades extraescolares. En la entrevista se informará a las familias o tutores legales y al alumno que por cada falta injustificada, a partir de las 10 acumuladas, se le aplicará la sanción anterior, sin perjuicio de que el número de faltas acumuladas nos obligue, en función de la legislación vigente, a informar a las autoridades educativas. Es preceptivo dar audiencia a las familias o tutores legales cada vez que se aplique la sanción mencionada.

f) Durante el tiempo en que el alumno esté privado del derecho de permanencia en la clase o clases, llevará a cabo las actividades académicas que los profesores correspondientes le hayan encomendado garantizando, en todo momento, el control del alumno.

g) Las sanciones aplicables a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro, sólo se podrán llevar a cabo previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

h) Las faltas que supongan la alteración grave o muy grave del normal desarrollo de las actividades lectivas supondrán la comparecencia inmediata del alumno en el despacho de Jefatura de Estudios, acompañado si es posible del profesor correspondiente denunciante del hecho. La Jefatura de Estudios, una vez escuchado al alumno y a sus familias o tutores legales, asesorados por el Departamento de Orientación, informará al Director quién tomará la decisión de sancionar al alumno o trasladar el caso a la Comisión de Convivencia.

i) Las prácticas fraudulentas en la realización de un examen o prueba escrita, descubierta y advertida por el profesor, constituyen una violación del ejercicio de la práctica docente por lo que serán objeto de una sanción inmediata que

invalidará la prueba o examen realizado por el alumno, en el sentido de que ésta no será repetida y se la calificará con la puntuación mínima.

j) A fin de agilizar la aplicación de las medidas correctoras, el Director podrá delegar en el Jefe de Estudios la aplicación de las sanciones.

4.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

a) Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

3. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

4. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

5. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

5.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN PARA CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

a) Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el apartado anterior son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

5. Cambio de centro.

6. Expulsión temporal o definitiva del centro.

b) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación de un expediente sancionador.

6.- ACTUACIONES INMEDIATAS

a) Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores correspondientes.

b) Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

1. Amonestación pública o privada.

2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

3. Limpieza de instalaciones o mobiliario.

4. Comunicación telefónica inmediata a las familias o tutores legales, especialmente las faltas de asistencia presuntamente injustificadas que se producen a lo largo de una jornada escolar y sobre todo en la ESO.

5. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo bajo la vigilancia del profesor o en horario no lectivo, en este caso, con permanencia o no en el centro.

6. La suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que reste del periodo lectivo. El alumno podrá ser llevado a la biblioteca con tareas escolares bajo vigilancia del profesor de biblioteca o expulsado al pasillo con la puerta del aula abierta bajo vigilancia del profesor.

c) Si el profesor decide amonestar al alumno por escrito, enviará al alumno con el parte de Actuaciones Inmediatas de a Jefatura de Estudios quien clasificará la conducta y adoptará la medida apropiada

d) La suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que reste del periodo lectivo se aplicará únicamente si la conducta se encuadra en alguna de las siguientes:

1. Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
2. Incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, si dificulta la actuación del profesor y del resto de los compañeros.
3. Utilización de aparatos electrónicos sin autorización del profesor.
4. Cualquier otra incorrección que impida el normal desarrollo de la actividad escolar y suponga un perjuicio grave para los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Si el alumno es enviado a la biblioteca llevará consigo el parte de actuaciones inmediatas que deberá ser firmado por el profesor de biblioteca quien entregará en Jefatura de Estudios.

f) El alumno podrá incorporarse al aula con el resto del grupo si así considera Jefatura de Estudios.



PARTE DE INCIDENCIAS

(PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO)

Al alumno/a.....del Curso.....Grupo.....
se le ha abierto un parte de incidencias el día.....de.....20.....,
en la..... hora, por el profesor D./

D^a.....

por los siguientes motivos:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ACTUACIONES INMEDIATAS ADOPTADAS POR EL PROFESOR

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Envío a la biblioteca con trabajo.
- Realización de trabajos específicos durante el recreo, en horario no lectivo.
- Otras:.....

EL PROFESOR

.....

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

(Cumplimentar por Jefatura de Estudios)

- Contraria a las normas de Convivencia del Centro.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

JEFATURA DE ESTUDIOS

7.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

a) La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

b) El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

c) En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

d) Los criterios que regirán la aplicación de las actuaciones correctoras son los siguientes:

1. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

3. Las conductas incluidas en el artículo 48 f) del Decreto 23/2014, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

e) Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) del Decreto 23/2014 (referidas al incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnado), y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

8.- GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES

a) A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias **que atenúan la responsabilidad**:

1. El reconocimiento espontáneo e inmediato de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea e inmediata del daño producido ya sea físico o moral.

2. La falta de intencionalidad.

3. El carácter ocasional de la conducta.

4. Si se ha iniciado un proceso de mediación y no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

b) Se consideran circunstancias que **agravan la responsabilidad**:

1. La premeditación.

2. La reiteración.

3. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

4. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

5. La gravedad de los perjuicios causado al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

6. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

c) En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

9.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

a) De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a las familias o tutores legales o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

b) En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a las familias o tutores legales o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

c) En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de las familias o tutores legales o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes.